

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO, PARA REPONER LA SESION ESPECIAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS A LOS MISMOS, QUE NO HAYAN OBSERVADO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 213 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que hace público el inicio del proceso de registro de candidatos, para el proceso electoral estatal ordinario de este año.

En dicho acuerdo, se indicó que el periodo para el registro de las candidaturas sería el comprendido del veinte al veintiséis de agosto del año en curso, así como los órganos electorales competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, en términos de lo dispuesto por el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- En fecha veinte de agosto del año en curso, el Secretario General de este Organismo Colegiado giró circular Número IEE/SG-005/01 dirigida a los veintiséis Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en el Estado.

En dicha circular, se les informó a los funcionarios electorales en mención quiénes podrían solicitar registro de candidatos; la competencia y los plazos para la recepción de solicitudes; datos y documentos que a la misma debían acompañar y el procedimiento a seguir para el registro de candidaturas de las solicitudes presentadas.

De igual forma, se solicitó por el citado funcionario electoral que la circular en comento fuera difundida entre los Consejos Municipales Electorales del ámbito distrital de cada Organismo Distrital y además, se fijara en los estrados de los diversos Consejos Electorales.

3.- Del veinte de agosto de dos mil uno al día veintiséis del mismo mes y año, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como en el Consejo General de este Instituto, se procedió a recepcionar las solicitudes de registro de candidatos correspondientes a Diputados por el principio de mayoría relativa y de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos.

4.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría General de este Organismo Electoral información vía telefónica, de diversos Organos Electorales que llevaría sesión relacionada con las solicitudes de registro de candidatos el día veintinueve de agosto del año en curso, manifestando los Organos Distritales que dicha información fue generada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y medios de Comunicación.

5.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Colegiado giró circular sin número dirigida a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, especificando en la misma, que la Dirección a su cargo no giró ninguna instrucción respecto al día que tenían que sesionar en relación con el registro de candidatos los Cuerpos Colegiados Distritales, por lo que el término para sesionar sería de acuerdo a lo que establece el artículo 213 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo solicitó que la instrucción señalada en el párrafo que antecede, se bajara a los Consejos Municipales pertenecientes a la demarcación territorial de cada Consejo Distrital.

6.- En fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Secretario General de este Organismo Colegiado giró circular Número IEE/SG-006/01 dirigida a los veintiséis Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en el Estado.

En dicha circular, se les solicitó a los funcionarios electorales en mención informaran a la Secretaría General, mediante oficio y por los medios que estimaran pertinentes, qué Organos Electorales correspondientes a su ámbito distrital programaron en fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, sesión especial para resolver sobre el registro de candidaturas y cuál fue el motivo de dicha programación.

7.- De fecha veintinueve y treinta de agosto del año en curso, los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado procedieron a remitir la información solicitada por el Secretario General en la circular mencionada en el numeral que antecede.

8.- En fecha veintinueve de agosto del mencionado año, el Secretario General del Instituto, mediante memorándum IEE/SG-803/01 informó al Consejero Presidente de este Organismo que por oficios girados por diversos Consejos Distritales a la Secretaría General del Instituto existe la noticia que varios Consejos Electorales celebraron sesión especial para registro de candidaturas sin que se cumpliera con los términos establecidos en el artículo 213 del Código de la materia, solicitando al referido funcionario electoral hacer del conocimiento del Consejo General tal situación.

CONSIDERANDO

I.- Que, el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos.

En este contexto y conforme a lo dispuesto por el artículo 206 fracciones I, II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los órganos competentes y los plazos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular son los siguientes:

- A Diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección;
- A Gobernador del Estado ante el Consejo General en la última semana del mes de agosto del año de la elección;
- A miembros de los Ayuntamientos ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección; y

II.- Que, el artículo 79 del Código en comento señala que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que, con fundamento en el artículo 89 fracción III del Código de la materia, el Consejo General tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Asimismo, la fracción XIV del citado artículo establece como atribución del Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales.

IV.- Que, el artículo 213 del Código de la materia establece que recibida la solicitud de registro de candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda, dentro de los tres días siguientes de su recepción verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados por el Código de la materia, conforme a las reglas siguientes:

- a) Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código;
- b) Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano;
- c) Al tercer día siguiente al vencimiento de los plazos referidos en este artículo, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan;
- d) Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, el acuerdo relativo al registro de candidatos, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior; y
- e) Al concluir dicha sesión los Consejeros Presidentes de los Consejos

respectivos, harán público en los estrados del local de los órganos el registro de candidatos acordado.

En este orden de ideas y del examen realizado al oficio remitido por el Secretario General de este Cuerpo Colegiado a la Presidencia del mismo señalada en el número 8 de antecedentes del presente acuerdo, existe noticia que diversos Consejos Electorales no siguieron el procedimiento establecido en el artículo 213 del Ordenamiento legal aplicable, en relación con la celebración de la sesión especial correspondiente para el registro de candidaturas.

En consecuencia y bajo el principio de legalidad que debe regir en las actuaciones del Instituto Electoral del Estado, este Organismo Superior de Dirección considera que al no haberse dado cumplimiento a lo prescrito en la norma contenida en el artículo en cita, por diversos Organismos Transitorios resulta pertinente declarar insubsistente aquellas sesiones especiales celebradas que no cumplieron con los términos establecidos en el multicitado artículo 213 instruyendo a estos Consejos Electorales a reponer dicha sesión en mención, conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siempre y cuando la celebración de la misma no implique violación al Código de la materia y reduzcan los derechos de los partidos políticos.

En este sentido, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que, en su caso, hayan celebrado sesión especial de registro de candidaturas antes del vencimiento de los términos contemplados por el Código en comento, deben proceder a la correcta aplicación del artículo en cita, reponiendo la misma dentro de las sesenta horas siguientes a aquel en que se les notifique el presente acuerdo comunicando su cumplimiento al Secretario General de este Cuerpo Colegiado, por conducto de su Consejero Presidente a la brevedad posible.

V.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia y con la finalidad de que los Consejos Distritales tengan conocimiento de este documento para su debido cumplimiento y giren la comunicación oportuna a los Consejos Municipales respectivos, se faculta al Secretario General del Instituto para que remita el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo y por los medios que estime pertinente, a los Organismos Distritales.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que correspondan, a reponer la sesión especial de registro de candidatos atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto IV de la parte Considerativa de este Acuerdo.

SEGUNDO.-. El Consejo General faculta al Secretario General del Organismo para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, para su debido cumplimiento en atención a lo dispuesto en el Considerando número V de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por _____ de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha _____ de agosto de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**

